

CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN

DOMICILIO LEGAL: Montevideo 666 - Piso 3º - of. 307 - C.A.B.A.
INSC.RTRO.PUB.DE COMERCIO: Diciembre 10 de 1971.
Nº INSCRIPC. I.G.J.: Res. Nº 6175 - Expte. 5780/71

Notas a los Estados Contables al 31 de Diciembre de 2020. (En pesos homogéneos de fecha de cierre)

1) Normas Contables Aplicadas.

La Asociación ha aplicado, para la confección de estos estados contables -correspondientes al ejercicio económico nro. 50- las normas contables profesionales emanadas de las distintas resoluciones Técnicas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.), las que a su vez han sido aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E. C.A.B.A.).

1.1 - Modelo de presentación.

Los Estados Contables básicos, han sido preparados de acuerdo con lo establecido por las Resoluciones Técnicas Nros. 8 y 11 (Normas Generales de Exposición Contable y Normas Particulares de Exposición Contable para entes sin Fines de Lucro, respectivamente) de la F.A.C.P.C.E., según las "Normas profesionales de contabilidad, auditoría y sindicatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", aprobadas por Resolución CD93/2005 del C.P.C.E.C.A.B.A.. Asimismo se han utilizado los procedimientos de la RT Nro. 6 (Estados Contables en Moneda Constante) y de la RT Nro. 41 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños) ambas también de la F.A.C.P.C.E.. Por último, tal cual como se explica en el siguiente punto - Unidad de medida - las normas contables profesionales argentinas establecen que los estados contables deben ser preparados reconociendo los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, de acuerdo con la Resolución 539/18 de la F.A.C.P.C.E. la que ha sido aprobada por el Consejo Profesional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1.2 - Consideración de los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda - unidad de medida.

Los Estados Contables reconocen los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en forma integral, mediante la aplicación del método de reexpresión en moneda constante establecido por la Resolución Técnica Nro. 6. A partir del 1 de septiembre de 1995, sobre la base de las condiciones de estabilidad económica prevalecientes y conforme lo requerido por el Decreto 316/95 y la Resolución General Nro. 8/95 de la Inspección General de Justicia, la Asociación discontinuó la aplicación del método, manteniendo las reexpresiones registradas hasta dicha fecha.

Teniendo en cuenta la existencia de un contexto inflacionario y las condiciones creadas por el régimen establecido por la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, con fecha 6 de marzo de 2002 el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) aprobó la Resolución MD Nro. 3/2002 donde se establece, entre otros aspectos, la reanudación del ajuste por inflación en los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 31 de marzo de 2002. Sin embargo, la Inspección General de Justicia a través de la Resolución General Nro. 4/03 y el Decreto 664/03 discontinuaron a partir del 1ro. De marzo de 2003 y sobre la base de las condiciones de estabilidad económica, la aplicación del método manteniendo las reexpresiones registradas hasta dicha fecha.

Similarmente, el C.P.C.E.C.A.B.A. discontinuó la aplicación del mencionado mecanismo a partir del 1ero. de octubre de 2003.

La Asociación discontinuó la aplicación del ajuste por inflación a partir del 1º de marzo de 2003, manteniendo las reexpresiones registradas hasta dicha fecha. Este criterio no está de acuerdo con normas contables profesionales vigentes, ya que a través de la MD N°41/2003 del C.P.C.E.C.A.B.A., dicha suspensión debe aplicarse a partir del 1º de octubre de 2003.

Sin embargo, siendo que la evolución de la inflación entre el 1 de marzo y el 30 de septiembre no ha sido significativa, ello no ha generado ningún efecto sobre los estados contables.

El índice empleado para la reexpresión de los mismos es el resultante de las mediciones del índice de precios internos al por mayor (IPIM) del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) al 28 de febrero de 2003.

A partir de la vigencia de la RT Nro. 39, aprobada por la Resolución C.D. Nro. 20/2014 del CPCECABA, y su normativa técnica complementaria, indica que la necesidad de reexpresar los estados contables para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda viene dada por la existencia o no, de un contexto de inflación tal, que lleve a calificar a la economía como altamente inflacionaria.

A los fines de identificar la existencia de una economía altamente inflacionaria, esta norma brinda una

pauta cuantitativa que es condición necesaria para proceder con la reexpresión de los estados contables, considerando este requisito en que la tasa acumulada de inflación en tres años - considerando el ya mencionado IPIM elaborado por el INDEC - alcance o sobrepase el 100%.

Adicionalmente la norma proporciona una serie de pautas cualitativas que serían de utilidad para determinar si corresponde efectuar la referida reexpresión, en un escenario en que existiera la ausencia prolongada de un índice oficial de precios.

A fines de 2015 no se contaba con una publicación completa de los índices involucrados, pues se tenían 34 de los 36 necesarios a considerar del IPIM establecidos por el INDEC, esto es desde enero/2013 a octubre/15, ascendiendo aproximadamente a un 66% el incremento el dicho lapso. Posteriormente a esa fecha -octubre/2015- y como ha sido de público conocimiento, se discontinuaron la publicación de los datos.

Utilizando índices alternativos (como los producidos por la Ciudad de Buenos Aires o la Pcia. de San Luis) para completar este período faltante, igualmente no se llegaba al parámetro indicado por las normas profesionales (alcanzar o superar el 100% en 3 años). Por tal motivo, en su momento y de acuerdo con las normas legales y profesionales vigentes, no correspondió la aplicación de la utilización del ajuste por inflación.

Posteriormente -hace dos ejercicios-, con fecha 14 de octubre de 2016, la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.) dictó la resolución nro. 517/16 en la que se resuelve hacer una separación temporal respecto de la aplicación -o no- del método de reexpresión de estados contables. Por una parte la norma indica, que no se efectuará ninguna actualización sobre períodos anuales e intermedios, de cierres anteriores al 31 de marzo de 2017. Asimismo la resolución manifiesta la obligatoriedad de reseñar tal situación en notas. Por otra parte y a partir del siguiente período anual -continuando con el texto de la resolución- podría ser necesario la realización del procedimiento de reexpresión.

Luego mediante la resolución indicada (Nro. 517/16), la resolución Nro. 527/17 y la resolución MD Nro. 913/18, ratificada por la resolución JG Nro. 536/18 de la F.A.C.P.C.E., se estableció que no correspondía analizar la sección 2.6 de la RT Nro. 41 para los ejercicios cerrados hasta el 30/09/2018 y por ende no se ajustaron por inflación los Estados Contables de conformidad con la RT Nro. 6 de la F.A.C.P.C.E.

Pero durante el primer semestre de 2018, diversos factores macroeconómicos produjeron una reversión de la tendencia inflacionaria, resultando en índices de inflación que excedieron el 100% acumulado en tres años, y en proyecciones de inflación que confirmaron dicha tendencia. Por otra parte, los indicadores cualitativos de alta inflación previstos en el punto 2.6 de la RT Nro. 41 mostraron evidencias coincidentes.

Por lo expuesto, atendiendo a la importancia de que todas las entidades apliquen los requerimientos del ajuste por inflación desde la misma fecha y utilizando el mismo índice de precios, la F.A.C.P.C.E. ha dictado la Resolución JG 539/18, aprobada por el C.P.C.E.C.A.B.A. mediante la CD 107/18 indicando, entre otras cuestiones, que la Argentina debe ser considerada una economía inflacionaria en los términos de la RT Nro. 41 a partir del 1 de julio de 2018.

Por lo tanto, a partir de dicha fecha las normas contables profesionales argentinas establecen que los estados contables deber ser preparados reconociendo los cambios en el poder adquisitivo de la moneda conforme las disposiciones establecidas en las RT Nros. 6 y 41 de la F.A.C.P.C.E..

1.3 - Criterios Particulares de valuación

Disponibilidades, créditos, otros créditos y pasivos monetarios: fueron mantenidos a sus valores nominales.

Bienes de Uso: han sido ajustados de acuerdo con el procedimiento de la RT 6 de la F.A.C.P.C.E. tanto sus valores originales como el de sus amortizaciones acumuladas, considerando los índice definidos en la Res. JG 539/18 de la F.A.C.P.C.E. (IPC Nacional con empalme en el IPIM);

Los valores determinados en su conjunto, no superan su valor de utilización económica.

Capital, resultados, cuentas de recursos y gastos del ejercicio: han sido actualizados por el procedimiento descrito en el párrafo anterior. Los resultados financieros no han sido depurados -opción admitida por la RT Nro. 6 - punto 4.1 b) por lo tanto dichos resultados se presentarán en una sola línea incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda (RECPAM).

1.4 - Criterio General de Exposición.

La presentación de los Estados Contables ha sido preparada de acuerdo con las Resoluciones Técnicas 8 y 11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.), las que fueron aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E. C.A.B.A.), tal como se indicara en el punto 1.1.

La información de estos estados contables se presentan comparados con los de igual período del ejercicio anterior, todos en moneda homogénea del 31 de diciembre de 2020.

Los saldos al 31 de Diciembre de 2020 surgen de los estados contables a dicha fecha, expuestos sobre bases uniformes y en moneda homogénea de fecha de cierre.

2) Base para la preparación de los Estados Contables.

Los Estados Contables han sido preparados sobre la base de registraciones contables llevadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

La información de estos estados contables se presentan en pesos.

3) Composición de los principales rubros.

(En moneda homogénea de fecha de cierre)

	\$ al 2020	\$ al 2019
3.1.) Caja y Bancos		
Fondo Fijo	35.000,00	27.228,00
Banco ICBC Cta. Cte.	1.405.975,21	16.396,43
Plazos fijos	4.587.532,20	5.254.660,95
	<u>6.028.507,41</u>	<u>5.298.285,38</u>

	\$ al 2020	\$ al 2019
3.2.) Deudas		
Cuentas por pagar		
<i>Con vencimiento en el primer trimestre</i>		
- Proveedores por bienes y servicios/Cuotas Fesesur	99.820,00	188.999,53
- Cuotas de socios anticipadas	7.270,50	4.947,67
Cargas sociales a pagar		
- Suss a pagar - Diciembre 2020	322.972,52	327.095,68
Cargas fiscales a pagar		
- Retenciones Imp. a las Ganancias - Personal - Diciembre 2020	32.833,09	24.572,52
	<u>462.896,11</u>	<u>545.615,40</u>

	\$ al 2020	\$ al 2019
3.3.) Fondos Sociales		
Capital Social	52.549,83	52.549,83
Ajuste al Capital	7.062.398,72	7.062.398,72
Fondo de Reserva Especial	1,52	1,52
Resultados acumulados	3.869.761,62	5.789.869,53
A.R.E.A.	-	0,00
Resultados del Ejercicio	113.293,44	-1.920.107,91
	<u>11.098.005,13</u>	<u>10.984.711,69</u>

	\$ al 2020	\$ al 2019
3.4.) Recursos Ordinarios		
Cuotas de Socios Plenarios	10.799.913,83	9.748.024,74
Cuotas de Socios Activos	3.836.447,43	4.105.123,03
	<u>14.636.361,26</u>	<u>13.853.147,77</u>

	\$ al 2020	\$ al 2019
3.5.) Gastos Generales de Administración (Ordinarios)		
Sueldos	7.191.898,40	6.801.623,22
Cargas sociales	1.832.772,12	1.727.702,33
Correspondencia	79.222,88	453.066,08
Gastos librería / fotocopias	45.577,46	77.958,58
Impresos y boletines	7.893,93	42.367,61
Gastos biblioteca	2.141,73	22.885,30

Movilidad	18.251,50	65.940,47
Gastos de computacion	0,00	4.854,62
Electricidad	103.360,72	136.070,28
Aysa	108.504,87	148.983,07
Telefonos	75.036,79	80.090,36
Telefonia celular	3.540,83	0,00
Impuestos municipales	53.419,57	60.353,34
Gastos legales y certificaciones	18.228,56	25.493,86
Expensas	382.846,58	498.676,11
Cons. y Mant. Bienes de uso	0,00	48.588,04
Limpieza	221.521,79	334.998,49
Sparkling	26.419,65	50.453,58
Seguros	6.694,51	6.180,31
Internet	52.220,62	49.338,20
Honorarios	1.015.208,32	700.608,92
Cuotas Asociaciones varias	12.000,00	28.029,51
Premios y cuadros grabados	5.332,40	12.847,15
Gastos varios	35.103,44	57.951,78
Gastos de cobradores	3.211,95	16.475,00
Cuotas Fesesur	85.680,00	82.016,51
Amortizaciones	303.504,70	306.630,82
Gastos reuniones Cons.Direct.	18.804,15	95.528,36
Desc. por pronto pago	1.528.977,60	1.463.381,07
Deudores Incobrables	421.034,82	824.722,32
Gastos y comisiones bancarias	29.070,95	22.933,35
Impuesto a los débitos y créditos bancarios	233.006,19	155.010,90
	13.920.487,03	14.401.759,52

3.6.) Resultados Extraordinarios	\$ al 2020	\$ al 2019
Gastos reuniones y agasajos	1.346,06	176.568,28
Gastos reuniones exterior	-	0,00
Gastos eventos en Argentina	-	167.142,20
Exposiciones y eventos	-	0,00
Publicidad	12.253,96	0,00
Gastos Revista Mundo CAESI	-	226.718,80
Cursos	54.608,57	143.988,17
	68.208,59	714.417,45

3.7.) Recursos financieros y otros	\$ al 2020	\$ al 2019
Intereses ganados y RECPAM (Resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda) (+ Ganancia / - Pérdida)	-534.372,20	-657.078,71
	-534.372,20	-657.078,71

4) Procesos judiciales sin sentencia

Tal como se indicó en las notas a los estados contables de ejercicios anteriores, la Cámara ha sido demandada en la causa Massa Juan Gabriel c/CAESI s/despido. El nro. de expte. es el 67990/2016 y el monto reclamado es de \$ 3.999.907,33 más intereses según surge de la liquidación practicada en el escrito de inicio y por rubros tales como antigüedad, preaviso, SAC s/preaviso, mes de despido y otras diferencias y por una supuesta relación de dependencia, que entre los años 1995 y 2014 el actor sostiene que ha existido con CAESI. Si bien, tanto el demandante como la propia Cámara reconocen la prestación de servicios en dicho lapso de tiempo, la diferencia radica en la forma contractual en que se prestaron los mismos.

Argumentos: Por un lado CAESI sostiene que se ha tratado de una locación de servicios profesionales de carácter autónoma mientras que el actor entiende que ha sido bajo relación de dependencia y de ahí la controversia. Teniendo en cuenta las circunstancias fácticas que contextualizaron la relación habida entre las partes, los abogados patrocinantes de CAESI han indicado - y están convencidos - que los hechos relatados en la contestación a la demanda y la producción de los numerosos medios de prueba que se han ofrecido, brindan un panorama por demás alentador para demostrar que la actividad que el Dr. Massa desplegó en CAESI no puede ser asimilada a un contrato de trabajo, sino que resulta compatible con la que normalmente ejerce o puede ejercer cualquier abogado en forma autónoma. A ello se agrega que el actor es un especialista en Derecho del Trabajo, lo que torna aun más inverosímil su pretensión de presentarse a este juicio como víctima de un fraude laboral perpetrado en su contra durante casi 20 años.

Estado de las actuaciones: El expediente está en período de prueba encontrándose ya producida en su totalidad la prueba testimonial, en trámite de producción la prueba informativa, y aún pendientes de producción las pruebas periciales contable e informática.

Año 2020: Durante todo este año y en especial, debido a la cuarentena decretada por la pandemia del Covid 19, ha generado la total falta de movimiento en el expediente en cuestión. Por tal motivo, todo sigue de igual forma y en igual grado de producción, este proceso.

Nuevamente es menester indicar, que los abogados de CAESI están plenamente convencidos de la sin razón del actor en su planeo, por lo que (con la consabida prudencia que la complejidad de un proceso judicial de esta envergadura requiere en materia de pronóstico) nos anima a decir que hay fundados motivos para esperar obtener un resultado favorable en esta contienda.

5) - Situación de la Cámara frente a la Pandemia del COVID-19

En Diciembre de 2019 se dio a conocer la aparición en China de un nuevo coronavirus SARS-Co V-2 (conocido como "COVID-19") que, con posterioridad al 31 de diciembre de 2019, se expandió prácticamente en todo el mundo. El 11 de marzo de 2020, la OMS (Organización Mundial de la Salud) declaró al brote de COVID-19 como una pandemia. Esta situación de emergencia y las medidas adoptadas en los distintos países para hacerle frente han afectado significativamente la actividad económica internacional, con impactos diversos en cada país afectado y sectores de negocio. En el caso de nuestra entidad, su actividad se encuentra afectada por las distintas reglamentaciones del Poder Ejecutivo Nacional, el que dispuso la suspensión de las actividades y servicios no esenciales.

Pero debido a las particularidades de nuestra institución y su actividad como representante del sector de la seguridad, institucionalmente, ha continuado con sus tareas. No obstante, la mayoría de ellas bajo otro formato (teletrabajo, realización de reuniones por medio del sistema Zoom, etc.) y hasta la fecha, se han podido cumplir con la mayoría de los objetivos proyectados. Por otra parte, como el sector de la seguridad ha sido determinado como esencial, nuestros asociados han podido -con las distintas dificultades de esta delicada situación- continuar con sus servicios. También han cumplido -la gran mayoría- con su obligación de pago de las cuotas sociales mensuales.

De esta manera, CAESI, ha logrado mantener su gestión, asesoramiento e intervención, en los distintos quehaceres que le competen. Se ha logrado el cumplimiento de sus obligaciones sociales, tanto las comerciales, como las previsionales y fiscales y el nivel de morosidad en las cuentas por cobrar se estima -dentro de la coyuntura- de razonable solución.

En estas condiciones, en conjunto, no se plantean dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar su actividad y por lo tanto, estos estados contables adjuntos, no incluyen ningún ajuste relacionado con esta situación.

Las notas y cuadros que se acompañan forman parte integrante de estos estados.

Ver informe profesional por separado.

Sr. Sergio Del Casale
SECRETARIO

Sr. Miguel Ángel Gil
TESORERO

Sr. Ramón Verón
PRESIDENTE

Sr. Isidoro Noguera
REVISOR CUENTAS

Sr. Walter N. Petriz
REVISOR CUENTAS

Sr. Gastón Cernadas
REVISOR CUENTAS

Dr. Ricardo Luis Suárez
Contador Público (UBA)
CPCECABA - To. 154 Fo. 17